

Corte Suprema, 9 de octubre de 2013

Banco Itaú con Pimentel Soto Fernando

Rol N°	6459-2013
Recurso	Casación en el fondo
Resultado	Rechazado
Voces	Juicio ejecutivo, contrato de adhesión
Normativa relevante	Artículos 17 de la Ley N°19.946, artículo 464 números 6°, 7° y 14° del Código de Procedimiento Civil y artículo 6 de la Ley N°18.010,

Resumen

Banco Itaú realiza juicio ejecutivo contra don Fernando Pimentel por cobro de un pagaré ante el 15° Juzgado en lo Civil de Santiago. El demandado interpone las excepciones de los numerales 6°, 14° y 7° del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil. El Juzgado rechaza las excepciones y realiza la ejecución del pago.

El demandado interpone recurso de apelación, el cual fue rechazado, confirmándose la sentencia de primera instancia. Ante esto se interpone recurso de casación en el fondo.

Hechos

“PRIMERO: Que en este procedimiento ejecutivo, Rol N° 4990-2011, seguido ante el 15° Juzgado Civil de Santiago, caratulado “Banco Itaú Chile con P.S.F.A.”, el ejecutado recurre de casación en el fondo en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta ciudad, la cual confirmó la de primer grado que, en lo que al presente recurso respecta, rechazó las excepciones opuestas y que, en consecuencia, ordenó proseguir la ejecución hasta hacer a la ejecutante entero y cumplido pago de lo adeudado;”

Cuestión jurídica

“CUARTO: Que en el recurso de casación en el fondo, fundamentando su solicitud, el recurrente expresa que en el fallo cuestionado se infringen los artículos 17 de la Ley 19.496 en relación al artículo 6 de la Ley 18.010 y el artículo 425 del Código Orgánico de Tribunales, todos en relación con los artículos 19, 20, 22 y 23 del Código Civil, puesto que, en primer lugar, que el pagaré no da cumplimiento a las disposiciones de la Ley sobre Protección a los Derechos del Consumidor, esto es, que la letra de los documentos no puede ser inferior a 2,5 milímetros, lo que el documento de marras no cumple. En segundo lugar, agrega que la firma no está debidamente autorizada por notario competente, toda vez que la fecha que está es la fecha de la autorización del notario, no la “fecha en que se firma” por parte del suscriptor”.

Decisión

“QUINTO: Que de la lectura del libelo que contiene el recurso de casación en estudio, se puede comprobar que el ejecutado omite relacionar los errores de derecho sobre los cuales endereza la impugnación que intenta, con la normativa atinente a la materia de fondo abordada por los sentenciadores, esto es, la norma relativa a las excepciones de los numerales 7 y 14 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, en circunstancia que fue ella la que sirvió de base para la resolución de la defensa promovida en el caso en particular;

SEXTO: Que esta situación conlleva que el recurrente entiende que el juicio fue bien fallado en lo que se refiere al rechazo de las aludidas excepciones, lo que necesariamente impide que su

recurso de nulidad de fondo pueda prosperar. Ello pues, aún en el evento que esta Corte Suprema concordara con dicho litigante en el sentido de haberse producido los errores de derecho que denuncia en su recurso, tendría, no obstante, que declarar que éstos no influyeron en lo dispositivo de la sentencia, desde que lo resuelto sobre las excepciones de falta de alguno de los requisitos para que el título tenga fuerza ejecutiva y nulidad de la obligación, no ha sido considerado como yerro de derecho;

SÉPTIMO: Que las circunstancias narradas en los párrafos que preceden llevan, necesariamente, a concluir que el recurso de casación que se analiza adolece de manifiesta falta de fundamento, motivo por lo que no puede prosperar.”

Comentario

La Corte rechaza este recurso por manifiesta falta de fundamento, y esto se da porque no se hace una correcta relación los argumentos de hecho y derecho durante todo el libelo.